



Trujillo, 18 de Marzo de 2024

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2024-GRLL-GOB

VISTO:

El Oficio N° 000692-2024-GRLL-GGR-GRCO, de fecha 07 de marzo de 2024, que contiene el expediente administrativo sobre Nulidad de Oficio del **Procedimiento de Selección: Concurso Público N° 017-2023-GRLL-GRCO - I CONVOCATORIA**, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO OTUZCO ELPIDIO BEROVIDES PÉREZ, DISTRITO DE OTUZCO, PROVINCIA DE OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD” CUI N° 2425827**, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de diciembre del 2023, el Comité de Selección convocó el Procedimiento de Selección: Concurso Público N° 017-2023-GRLL-GRCO - I CONVOCATORIA, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO OTUZCO ELPIDIO BEROVIDES PÉREZ, DISTRITO DE OTUZCO, PROVINCIA DE OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD” CUI N° 2425827**, conforme se puede verificar en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE);

Que, a través del Oficio N° 00217-2024-CG/GRLIB, de fecha 31 de enero del 2024 el Gerente Regional de Control de La Libertad remite a esta Entidad el Informe de Hito de Control N° 1158-2024-CG/GRLIB-SCC, de fecha 31 de enero del 2024, sobre revisión de la información y documentación vinculada a la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión del proyecto: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO OTUZCO ELPIDIO BEROVIDES PÉREZ, DISTRITO DE OTUZCO, PROVINCIA DE OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD” CUI N° 2425827**, comunicando que se han identificado tres (03) situaciones adversas, siendo las siguientes:

(PARTE PERTINENTE)





5.2. LOS PERÍODOS DE PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL CLAVE DE SUPERVISIÓN DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA NO GUARDAN RELACIÓN CON LO ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA, LO QUE TRANSGREDIRÍA EL PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, Y PODRÍA PROVOCAR UNA SOBRESTIMACIÓN DEL COSTO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA POR UN MONTO DE S/ 2,325,355.20.

En el numeral 2 *Vigencia del contrato y plazo de ejecución contractual* del capítulo III *Requerimiento* de los términos de referencia que forman parte de las bases administrativas del procedimiento de selección convocado mediante el concurso público n.º 017-2023-GRLL-GRCO - I convocatoria para consultoría de supervisión de la obra se establece que el plazo de prestación del referido servicio será de setecientos veinte (720) días calendario, el cual está compuesto de dos (2) etapas; la primera correspondiente al periodo de ejecución de obra por seiscientos sesenta (660) días calendario, y la segunda, para la formulación de los cálculos de la liquidación del contrato de ejecución de obra por un plazo de sesenta (60) días calendario.

Ahora bien, en el precitado requerimiento del área usuaria se incluye el análisis de gastos variables relacionados con el personal que deberá participar durante la ejecución de la obra, lo que se aprecia a continuación:

Cuadro n.º 12
Participación de los profesionales de la Supervisión durante la ejecución de la obra

Ítem	Descripción	Cantidad	Tiempo (meses)	Precio unitario (S/)	Parcial (S/)
1	Jefe de Supervisión.	1	22	18,000.00	396,000.00
2	Asistente de Supervisión	2	22	15,000.00	660,000.00
3	Especialista en Estructuras	1	22	12,000.00	264,000.00
4	Especialista en Arquitectura	1	22	12,000.00	264,000.00
5	Especialista en Inst. Sanitarias	1	22	12,000.00	264,000.00
6	Especialista en Inst. Eléctricas	1	22	12,000.00	264,000.00
7	Especialista en Inst. Mecánicas	1	22	12,000.00	264,000.00
8	Especialista en Inst. Comunicaciones	1	22	12,000.00	264,000.00
9	Especialista en Medio Ambiente	1	22	12,000.00	264,000.00
10	Especialista en Seguridad Salud en el Trabajo	1	22	12,000.00	264,000.00
11	Especialista en Geotecnia	1	6	12,000.00	72,000.00
12	Especialista en Equipamiento Hospitalario	1	10	12,000.00	120,000.00
13	Especialista de Costo, Metrados y Valorizaciones	1	22	12,000.00	264,000.00
14	Especialista en Control de Programación y Seguimiento	1	22	12,000.00	264,000.00
15	Especialista Control de Calidad	1	22	12,000.00	264,000.00
16	Administrador de Contrato de Obra	1	22	10,000.00	220,000.00
17	Secretaria	2	22	2,200.00	96,800.00
Sumatoria de parciales (S/)					4,468,800.00
Utilidad (5%) (S/)					223,440.00
Sub total (S/)					4,692,240.00
IGV (18%) (S/)					844,603.20
Total (S/)					5,536,843.20

Fuente: Bases administrativas del concurso público n.º 017-2023-GRLL-GRCO - I convocatoria.
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo expuesto en el cuadro anterior, se evidencia que, a excepción de los especialistas en geotecnia y en equipamiento hospitalario, el requerimiento del área usuaria establece que los demás especialistas de la Supervisión tendrán una participación durante la totalidad del plazo de ejecución de obra (660 días calendario), lo cual no guarda relación con otros documentos del proyecto de inversión pública materia de control, lo que se muestra a continuación:

Resultando que esta situación podría trasgredir el principio de eficacia y eficiencia de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo podría provocar que el costo de supervisión de obra se incremente sin sustento por un importe de S/ 2,325,355.20.





I. LAS BASES ADMINISTRATIVAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA CONTEMPLA EL COSTO FINANCIERO POR EMISIÓN DE FIANZA POR CONCEPTO DE FIEL CUMPLIMIENTO, Y AL MISMO TIEMPO, LA POSIBILIDAD DE REEMPLAZAR LA PRESENTACIÓN DE DICHO DOCUMENTO POR RETENCIONES DE LAS VALORIZACIONES, LO QUE PODRÍA VULNERAR LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y POSIBILITANDO LA AFECTACIÓN AL COSTO DEL PROYECTO POR EL PAGO POR CONCEPTOS NO INCURRIDOS POR LA SUPERVISIÓN POR UN MONTO DE S/ 57,287.64.

De la revisión efectuada al requerimiento para la contratación del servicio de consultoría de supervisión de la obra; se observa que se ha incluido el gasto fijo por concepto de emisión de fianza por garantía de fiel cumplimiento, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 18
Gasto fijo por emisión de fianza de fiel cumplimiento

Item	Descripción	Und.	Cant. Descripción	Cantidad	Precio unitario (S/)	Valor Total (S/)
2.1	Fianza Por Garantía de Fiel Cumplimiento (Vigencia hasta la Liquidación)	Est	1.00	1.00	46,237.00	46,237.00
Utilidad (8%) (S/)						2,311.85
Sub total (S/)						48,548.85
IGV (18%) (S/)						8,738.79
Total (S/)						57,287.64

Fuente: Bases administrativas del concurso público n.° 017-2023-GALL-GRCO - I convocatoria.

Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, en la sección "Importante" del numeral 2.4 Requisitos para perfeccionar el contrato del capítulo II Del procedimiento de selección de la sección específica de las bases administrativas del citado procedimiento de selección, se señala, respecto de la garantía de fiel cumplimiento, lo siguiente:

"En los contratos de consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato, porcentaje que es retenido por la Entidad durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, conforme lo establece el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento y numeral 151.2 del artículo 151 del Reglamento. Para dicho efecto los postores deben encontrarse registrados en el REMYPE, consignando en la Declaración Jurada de Datos del Postor (Anexo N° 1) o en la solicitud de retención de la

La situación expuesta podría contravenir la Ley de Contrataciones del Estado y posibilidad que, ante la solicitud de la Supervisión para que la Entidad efectúe las retenciones de sus valorizaciones para la conformación de la garantía de fiel cumplimiento, se afecte el costo del proyecto por el pago de los costos fijos por un importe de S/ 57,287.64.





Que, mediante **Memorando Múltiple N° 0055-2024-GRLL-GGR**, de fecha **07 de febrero del 2024** el Gerente General Regional dispone adoptar en forma inmediata las medidas preventivas y correctivas que correspondan, para subsanar las situaciones adversas comunicadas y cumplan con informar directamente a la Comisión de Control, en un plazo de 5 días, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar, **ADJUNTANDO LA DOCUMENTACION DE SUSTENTO RESPECTIVO**;

Que, con **Oficio N° 00811-2024-GRLL-GGR-GRI**, de fecha **23 de febrero del 2024**, el Gerente Regional de Infraestructura solicita *nulidad del proceso de selección Concurso Público N 0017-2023-GRLL-GRCO, respecto a la contratación de la consultoría para la supervisión de obra denominada “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO OTUZCO ELPIDIO BEROVIDES PEREZ, DISTRITO DE OTUZCO, PROVINCIA DE OTUZCO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD” CUI 2425827, RETROTRAYÉNDOLO a la Etapa de aprobación del expediente técnico, todo ello en atención al Informe de Hito de Control N° 1158-2024-CG/GRLIB-SCC*;

Que, el Presidente del Comité del Procedimiento de Selección: Concurso Público N° 017-2023-GRLL-GRCO-I CONVOCATORIA mediante **Informe N° 001-2024-GRLL-GGR-GRCO-TARM de fecha 05 de marzo del 2024**, concluye: “3.1. La Gerencia Regional de Infraestructura solicita la nulidad del procedimiento de selección Concurso Público N° 0017-2023-GRLL-GRCO para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO OTUZCO ELPIDIO BEROVIDES PÉREZ, DISTRITO DE OTUZCO, PROVINCIA DE OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD” CUI N° 2425827, en atención al informe de Hito de Control N° 1158-2024-CG/GRLIB-SCC. 3.2. El Comité de Selección ha tomado conocimiento de la opinión del área usuaria y en virtud de los principios que rigen las contrataciones del estado, no podrá continuar con los actos que corresponden para las siguientes etapas del procedimiento de selección, por lo expuesto en el párrafo precedente. 3.3. El comité de selección respetuosos de las directrices recomienda declarar la nulidad del procedimiento de selección y retrotraer hasta la etapa de convocatoria. 3.4. La declaración de nulidad deberá estar enmarcada dentro de los causales establecidos en el artículo 44 de la Ley de contrataciones del Estado.”;

Que, la Gerente Regional de Contrataciones mediante **Informe N° 0030-2024-GRLL-GGR-GRCO-LIPS**, de fecha **07 de marzo de 2024**, señala: “(...) Como lo ha manifestado el Órgano de Control - OCI, al efectuar la supervisión de oficio durante la ejecución del servicio de control concurrente al hito de control N° 02 “Formulación del requerimiento de consultoría para supervisión de obra se han identificado tres situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proyecto: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO OTUZCO ELPIDIO BEROVIDES PÉREZ, DISTRITO DE OTUZCO, PROVINCIA DE OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD” CUI N° 2425827, que deben ser corregidas; observaciones que han sido acogidas por la Gerencia Regional de Infraestructura; refiriendo el presidente del comité de selección C.P N° 017-2023-GRLL-GRCO que respetuosos de las directrices recomienda declarar la nulidad del procedimiento de selección y retrotraer hasta la etapa de convocatoria. De lo informado y en aras del respeto irrestricto del Principio de transparencia, publicidad y





eficiencia y eficacia en las contrataciones públicas contempladas en el art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado y habiéndose producido un vicio que afecta la validez del procedimiento, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por el órgano rector procede declarar la NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: Concurso Público N° 017-2023-GRLL-GRCO, a fin de retrotraer dicho procedimiento a la etapa de CONVOCATORIA. (...).”. Concluyendo: “Corresponde que el Titular de la Entidad declare la nulidad de oficio del Procedimiento de selección CONCURSO PUBLICO N° 017-2023-GRLL-GRCO - I CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO OTUZCO ELPIDIO BEROVIDES PÉREZ, DISTRITO DE OTUZCO, PROVINCIA DE OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD” CUI N° 2425827, debiendo retrotraer el procedimiento hasta la etapa de convocatoria”;

Que, con Informe Legal N° 000052-2024-GRLL-GGR-GRAJ, de fecha 13 de marzo de 2024, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica opina: “Estando a lo mencionado en el presente informe, las normas legales citadas, y a lo señalado por la Gerencia Regional de Control de La Libertad (**Informe de Hito de Control N° 1158-2024-CG/GRLIB-SCC, de fecha 31 de enero del 2024**) y el área técnica especializada (**Informe N° 0030-2024-GRLL-GGR-GRCO-LIPS, de fecha 07 de marzo de 2024**), el suscrito recomienda declarar la Nulidad de Oficio del **Procedimiento de Selección: Concurso Público N° 017-2023-GRLL-GRCO - I CONVOCATORIA**, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO OTUZCO ELPIDIO BEROVIDES PÉREZ, DISTRITO DE OTUZCO, PROVINCIA DE OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD” CUI N° 2425827**, debiéndose retrotraer hasta la etapa de convocatoria, de conformidad a lo establecido en el numeral 44.1 y numeral 44.2 del artículo 44° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, por vulneración de lo establecido en el literal c), d) y f) del Artículo 2° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.”;

Que, el literal c) del Artículo 2° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, señala: “*Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*”. Asimismo, el literal d) del mismo cuerpo normativo, prescribe: “*Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones*”. Del mismo modo, el literal f) del Artículo 2° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece: “*Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no*





esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”,

Que, también, el numeral 44.1 del Artículo 44° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, prescribe: *“El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...). De la misma manera, el numeral 44.2 del Artículo 44° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece: “El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas–Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. (...);”*

Que, en consecuencia, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, la potestad para declarar la nulidad de oficio se encuentra regulada en el numeral 44.2 del Artículo 44° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece los supuestos en los que el Titular de la Entidad puede declarar de oficio su nulidad;

Que, de los actuados, se desprende que la Gerencia Regional de Control de La Libertad (Informe de Hito de Control N° 1158-2024-CG/GRLIB-SCC, de fecha 31 de enero del 2024) identificó situaciones adversas respecto la información y documentación vinculada a la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión del proyecto: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO OTUZCO ELPIDIO BEROVIDES PÉREZ, DISTRITO DE OTUZCO, PROVINCIA DE OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD”** CUI N° 2425827, vulnerando lo establecido en el literal c), d) y f) del Artículo 2° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado; por lo que corresponde aplicar lo dispuesto en el numeral 44.1 y numeral 44.2 del artículo 44° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en tal sentido, al haberse incurrido en causal de nulidad contemplado en el numeral 44.1 del artículo 44° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, el titular de esta Entidad estaría facultado para declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección: **Concurso Público N° 017-2023-GRLL-GRCO - I CONVOCATORIA**, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra:





“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO OTUZCO ELPIDIO BEROVIDES PÉREZ, DISTRITO DE OTUZCO, PROVINCIA DE OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD” CUI N° 2425827 y retrotraer hasta la etapa de convocatoria;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y contando con las visaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Contrataciones, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección: Concurso Público N° 017-2023-GRLL-GRCO - I CONVOCATORIA**, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra: “**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO OTUZCO ELPIDIO BEROVIDES PÉREZ, DISTRITO DE OTUZCO, PROVINCIA DE OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD**” CUI N° 2425827, de conformidad a lo establecido en el numeral 44.1 y numeral 44.2 del artículo 44° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, por vulneración del literal c), d) y f) del Artículo 2° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **RETROTRAER el Procedimiento de Selección: Concurso Público N° 017-2023-GRLL-GRCO - I CONVOCATORIA**, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra: “**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO OTUZCO ELPIDIO BEROVIDES PÉREZ, DISTRITO DE OTUZCO, PROVINCIA DE OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD**” CUI N° 2425827, hasta la etapa de **convocatoria**.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER** que la Gerencia Regional de Contrataciones proceda a la notificación de la presente resolución a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

ARTÍCULO CUARTO. - **REMITIR** el expediente completo a la Gerencia Regional de Contrataciones, a efectos de proseguir con el trámite respectivo.

ARTÍCULO QUINTO. - **DISPONER** el inicio del deslinde de responsabilidades conforme a lo señalado en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado y remitir copia de los actuados a los órganos competentes, a efectos de que procedan conforme a las normas internas de la Entidad, con el fin de impartir las directrices que resulten necesarias a fin de evitar situaciones similares en futuros Procedimientos de Selección.





ARTÍCULO SEXTO. - **NOTIFICAR** la presente resolución a Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Contrataciones, Gerencia Regional de Infraestructura, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
CESAR ACUÑA PERALTA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

